



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario once (11) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54-001-3121-002-2019-00109-00, impetrada por ÁLVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.269.638 expedida en Bogotá; respecto del predio rural denominado “La Alejandría”, ubicado en la vereda La Restauración del corregimiento Agua Clara, del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-53309, código catastral número 54-001-00-02-0002-0136- 000, con un área georreferenciada de 46 Has y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo desde el punto 8744 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 8729 en una distancia de 255,6 mt, con el predio del INCORA. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 8729 en línea recta, en dirección suroeste, hasta llegar al punto 8730, en una distancia de 1299,4 mt, con carretable. **SUR:** Partiendo desde el punto 8730 en línea quebrada, en dirección oeste, hasta llegar al punto 8731 en una distancia de 439,3 mt, con el predio del señor ANIANO MONTES CONTRERAS. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 8731 en línea quebrada que pasa por los puntos 8732, 8734 en dirección noreste, hasta llegar al punto 8744 en una distancia de 1742,1 mt, con la quebrada la Floresta” inmueble que según el “ACTA DE LOCALIZACIÓN PREDIAL” aportada con la solicitud, fue dividido material y jurídicamente en las porciones de terreno con los siguientes datos:

- 1) Parcela 1 “El Diviso” identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-182654, código catastral número 00-02-0002-0373-000, con un área de 8 Ha + 8.000 m².
- 2) Parcela 2 “La Trinidad” identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-203991, código catastral número 00-02-0002-0525-000, con un área de 8 Ha + 9.250 m².
- 3) Parcela 3 “Santa Isabel” identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-201376, código catastral número 00-02-0002-0372-000, con un área de 8 Ha + 9.500 m².
- 4) Parcela 4 “Santa Elena” identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-182674, código catastral número 00-02-0002-0374-000, con un área de 8 Ha + 7.750 m².
- 5) Parcela 5 “La Alejandría” identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-182240, código catastral número 00-02-0002-0407-000, con un área de 7 Ha + 7.500 m².

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se ordena: **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán certificar, el estado en que se

encuentren los mismos con el propósito de resolver sobre la procedencia de su acumulación al asunto referido.

La certificación deben remitirla dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los quince (15) días del mes de julio de 2019.

**Firma Digital
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria**